

## BARTOLOME GARCIA MEDELENI Y SU HIJO FRANCISCO

Bartolome Garcia Medeleni y su hijo Francisco, moriscos de Alomartes, otorgaron un total de seis escrituras de venta y arrendamiento de bienes después de que publicara el edicto de expulsión:

- Mediante la primera de ellas, de fecha ocho de noviembre de 1570, Bartolome otorgaba poderes a un cristiano viejo para cobrar lo que se le debiere, coger sus sembrados, vender sus bienes muebles y ganados y arrendar sus bienes raíces.
- Por la segunda escritura, de fecha cuatro de enero de 1571, arrendaba sus tierras, por dos años, al mismo cristiano viejo, traspasándole los sembrados que tenía hechos en tierras tomadas por Bartolome en arrendamiento.
- El mismo día cuatro de enero, arrendaba también dos huertas que tenía en Alnarache, por un periodo de seis años.
- Al día siguiente, cinco de enero, arrendaba por tres años un horno y una casa junto a él, situados en Alomartes.
- Con fecha 11 de enero arrendaba otra casa en Alomartes y una viña y olivar situados en las Viñas Viejas, todo ello por un periodo de tres años.
- Por último, el 14 de enero de 1571, Bartolome y su hijo vendían siete fanegas de trigo y cinco fanegas de cebada que tenían sembradas en tierras tomadas en arrendamiento.

Pero de todo lo escriturado poco llegaría a consumarse, pues a “Bartolome Garcia el Medelin, vecino de Alomartes”, le fueron confiscados por el juez Loaysa los siguientes bienes, según nos da a conocer Manuel Garzón Pareja en su trabajo *“CORTIJOS DEL TERMINO DE GRANADA QUE PERTENECIERON A MORISCOS”* :

- 1 horno
- 2 casas
- 1 casa por cubrir
- 3 fanegas de secano
- 1 fanega de secano
- 1 fanega de riego
- 3 fanegas de huerta con riego del rio Alnarache
- 1 haza de viña, con algunos olivos, de 1/2 fanega



08 / 11 / 1570 (P. 7763)  
 04 / 01 / 1571 (P. 7278, XXIII, b)  
 04 / 01 / 1571 (P. 7281, XXV)  
 05 / 01 / 1571 (P. 7287, XXVI, b)  
 11 / 01 / 1571 (P. 7316, XXXIX)  
 14 / 01 / 1571 (P. 7322, XLIII)

*“Bartolome García Medeleni, poder a Melchior Hernandes.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Bartolome García Medeleni, cristiano nuevo**, vecino desta billa de Yllora, otorgo e conozco [...] que doy e otorgo todo mi poder... a vos Melchior Hernandes, vecino desta billa... para que por mi... podáis rreçebir e aber e **cobrar** todos e qualesquier maravedís, pan, trigo y cebada, y otras cualesquier cosas que a mi son o fueren debidos...*

*Y otro si... **coger y beneficiar los senbrados** que yo tengo en el térmyno desta billa y los bender e [deteriorado] a qualesquier personas y por qualesquier precyos de maravedís y otras cosas... **bender todos los** [deteriorado] **bienes muebles e ganados** que [deteriorado] qualesquier personas y por quales [deteriorado]*

*Y otro si podais [deteriorado] **arrendar** y arrendeys todos los **bienes rrayzes que yo tengo en el término desta billa** a qualesquier personas y por qualesquier tiempo e precyo...*

*En Yllora, a [08/11/1570] años [deteriorado]*

*Derechos un rreal. antemy christoval de la p<sup>a</sup> escrivano pu<sup>co</sup>”*

1

---

<sup>1</sup> Bartolome Garcia Medeleni decidió **vender** “*todos los bienes muebles e ganados*”, pero **mantener la propiedad** de “*los bienes rrayzes*”, y encomendando el “*coger y beneficiar los senbrados*”. Evidentemente, Bartolome deseaba no desarraigarse por completo de su tierra, probablemente en la creencia de que algún día podría regresar a ella.

**“Bartolome Garçia, arrendamiento qontra Melchior Hernandes.”**

**“Sepan quantos esta carta de Arrendam<sup>o</sup> bieren como yo **Bartolome Garçia Medeleni, vecino desta villa de Íllora, otorgo e conozco por esta presente carta que arriendo e doi a rrenta a bos Melchior Fernandes, vecino desta billa [...] todas las tierras de rriego y secano que yo e y tengo y me perteneçen en el término desta billa de Íllora. Y ansí mysmo bos arriendo las tierras de rriego y secano questán a mi cargo de los herederos de Barraxi, morisco, questán en el térmyno desta billa.****

**Todas quales dichas tierras de suso nonbradas y declaradas bos arriendo [...] por tiempo de dos años [...] por preçio que **me abéys de dar e pagar el quarto de todo el pan que cogéredes y Dios en ellas diere de qualesquyer semylla que senbráredes, sacado la simyente y diezmo y guarda de montón; puesto en esta billa en las casas que bos Melchior Fernandes señalaré del cada un año [...]****

**E yo el dicho Melchior Fernandes [...] me obligo de dar e pagar a bos el dicho Bartolome Garçia [...] el quarto de todo el pan, trigo y çebada y otras semillas que cogére e Dios en ellas diere, sacada la simyente e diezmo de montón y guarda [...]**

**En testimonyo de lo qual... yo el dicho Melchior Fernandes firmé mi nombre, y por mi el dicho Bartolome Garcia firmó a mi ruego un testigo. Ques fecha en la billa de Yllora, a [04/01/1571] años, siendo testigos **Gaspar del Bilches** y Pedro Ruyz de la Fuente y Bartolome de Baeça, vecinos desta billa –**

**melchior / hrres                      Por t<sup>o</sup> gasPar de / Bilches                      <sup>2</sup>**  
**Derechos un rreal.                      ante my christoval de la peña escn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”**

3

<sup>2</sup>     Escribano vecino de Granada, cuya misión era la de obtener copia de las escrituras de venta y arrendamiento de bienes moriscos, siguiendo instrucciones reales y “de los señores del Consejo de Hazienda deste Reyno.”

<sup>3</sup>     Bartolome Garcia Medeleni no vendía todas sus tierras ni tampoco las de los herederos de Barraxi, sino que las arrendaba. Ello hace suponer que o bien pensaba que el forzoso alejamiento de su tierra sería temporal, o bien que en unos momentos de tanta oferta de venta de bienes de todos los moriscos granadinos mandados al exilio, la población cristiano vieja de Granada no podía económicamente absorber toda la oferta, a pesar de la evidente caída de los precios. Por otra parte, realizar unas ventas cuyos pagos quedasen diferidos a largo plazo, suponía para los moriscos un mayor riesgo que el arrendamiento, aun con las dificultades e incertidumbres sobre el pago de las rentas y de la justa medición de estas especialmente cuando su pago se fijaba en especie (generalmente al cuarto de la producción, con el descuento del diezmo, guarda y riego) y no en metálico.

“Bartolome García, arrendamiento contra Benito Ruiz.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Bartolome García Medeleni, xpiano nuevo, vecino desta billa de Íllora**, otorgo [...] que arriendo [...] a vos Benito Ruiz Padilla, vecino desta billa [...] **dos pedaços de guerta que yo tengo en el pago de Alnarache, término de Íllora**, las cuales vos arriendo [...] **por tiempo de seis años** primeros siguyentes que corn y se quantan desde el día de Año Nuevo deste presente año de la fecha desta carta [...] **por preçio de quatro ducados de rrenta cada año** [...] que será la primera paga el Año Nuevo que berná del año de [1572] años. Y es condicýon que abéys de enxerir a vuestra costa los árboles brabos este primero año [...] **Y es condicýon que no abéys de gozar de la madera que tienen las dichas guertas... salbo quel postrero año deste arrendamiento abéys de tomar de las dichas guertas seys bigas y no más, y estas sean las que vos quysiéredes. Y es condicýon que las paredes de la çerca de las dichas guertas las rreparéys de barda vatocha** [...]

E yo el dicho **Benito Ruiz Padilla** [...] rreçibo en mi a rrenta de vos, el dicho **Bartolome Garcia**, las dichas dos guertas por el dicho tiempo y precyo y me obligo de dar e pagar a vos el dicho Bartolome Garcia o a quien vuestro poder obiere los dichos quatro ducados de rrenta cada un año...

En testimony de lo qual [...] porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro rruego un testigo [...] Íllora, a [04/01/571] años. Siendo presentes por **testigos Garpar de Bilches, vecino de Granada [deteriorado] e Pedro Ruiz de Bilches y Pedro Ruiz de la Fuente, vecinos de Yllora**. Y es declaracyón, para más seguridad deste dicho arrendamiento, que yo el dicho Bartolome Garcia vos ynpoteco por espeçial ynpoteca las dichas dos guertas que, **aunque se bendan o yo me muera, todavía gozeys vos el dicho Benyto Ruiz, o de quien de vos fuere parte, el tiempo contenido y declarado en este arrendamiento**. Testigos los dichos.

Por t<sup>o</sup> **gasPar de / Bilches** <sup>4</sup>

Derechos un rreal.

Ante my christoval de la peña / escrno pu<sup>co</sup>”

5

<sup>4</sup> Escribano vecino de Granada, cuya misión era la de obtener copia de las escrituras de venta y arrendamiento de bienes moriscos, siguiendo instrucciones reales y “de los señores del Consejo de Hazienda deste Reyno.”

<sup>5</sup> Por la declaración inserta en último término del contrato de arrendamiento parece que en las intenciones de Bartolome Garcia Medeleni y en la sospecha de Benito Ruiz Padilla, estaban la posible venta, si hubiere ocasión, de las dos huertas que aquí eran objeto de arrendamiento. Ante esta hipotética venta se daban garantías del cumplimiento temporal del arrendamiento, principalmente porque Bartolome accedía a “**quel postrero año deste arrendamiento abéys de tomar de las dichas guertas seys bigas y no más, y estas sean las que vos quysiéredes.**”

“Bartolome Garcia arrendamiento contra Pedro de Medina.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Bartolome Garcia Medeleni, xpiano nuevo, vecino desta billa de Íllora**, otorgo e conozco que **arriendo [...] a bos Pedro de Medina, vecino desta billa**, questays presente [...] **un horno y una casa questá junto al horno, que yo tengo en Alomartes, término de Íllora, cubiertas de rretama; que alinda el horno con casas de Luisa Martyn y casa de la capellanía y el hegido, y la casa alinda con los dichos y con la calle. La qual dicha casa y horno bos arriendo [...] por tiempo de tres años** primeros siguyentes que corren y se quentan desde el día de Año Nuevo que pasó deste año de la fecha desta carta [...] **por preçio de doze ducados y medio por todos los dichos tres años**, pagados rrata por cantidad, en fin de cada un año lo que montare, y **con condición que abéys de rretechar cada un año la dicha casa y horno de rretama [...]**

E yo el dicho Pedro de Medina [...] otorgo e conozco que rrecibo en mi a rrenta de bos el dicho Bartolome Garcia la dicha casa e horno, por el dicho tiempo e preçyo, y me obligo de dar e pagar a bos el dicho Bartolome Garcia [...] los dichos doze ducados y medio de rrenta por los dichos tres años [...]

En testimonyo de lo qual [...] porque no sabemos escrebir firmó un testigo. Ques fecha en la billa de Íllora, a [05/01/1571] años, siendo testigos Melchior Fernandes y X<sup>o</sup>val Hernandez y Pedro Hernandez Casado, vecinos de Íllora.

Por t<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Hrrs / Casado

Derechos un rreal.

ante my christobal de la p<sup>a</sup> / scrivano pu<sup>co</sup>”

---

<sup>6</sup> Pedro de Medina y Diego de Medina, hermanos, fueron de los primeros moriscos que arrendaron “todas las tierras de rriego y secano que...tenemos...y con la mitad de la casa y guerta que tenemos en Alnarache”, por tiempo de dos años.

Es posible que en el caso de este arrendamiento de la casa y horno de Bartolome Garcia se trate de un cristiano viejo también llamado Pedro de Medina.

“Bartolome Garcia, arrendamiento qontra Pedro Lopez.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Bartolome Garcia Medelen, morysco, vecino desta billa de Íllora**, otorgo e conozco que **arriendo** e doi a rrenta a bos Pedro Lopez, molinero, vecino desta billa, **una casa que yo tengo en Alomartes**, térmyno desta billa, ques la primera que alinda con casa de Menchior Fernandes, y por la otra parte **el hegido hazia la fuente**. La qual bos arriendo e doi a rrenta **por tiempo de tres años** primeros siguyentes, que corren desde mediado el mes de henero deste presente año de la fecha desta carta hasta ser conplido, por precyo de cynco ducados de rrenta cada un año pagados de seys en seys meses [...] Y es condiçion que **bardeyes las paredes del corral y del guerto** de la dicha casa a vuestra costa [...]

Y otro si bos arriendo **un olibar y biña que tengo en las Biñas Biejas** desta billa, linde con biña de Pedro Hernandes Casado y con olibar de Alonso Sanches de Albaladejo. El qual bos arriendo por el dicho tiempo de los dichos **tres años** [...] por precyo de [18] rreales cada un año, pagados de seys en seys meses del año, cada seys meses nueve rreales [...] Y otro si es condicyón que **abéys de cabar el dicho olibar a su tiempo y sazón**, so pena que si no lo hiziéredes que yo lo pueda hazer a vuestra costa [...]

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel scrivano público e testigos [...] en cuyo registro, porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro rruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [11/01/1571] años, siendo presentes por testigos llamados y rrogados X<sup>o</sup>val Lopez Navarro y Pedro Martyn de Torralba y Rafael Rodrigues, vecinos de Yllora.

T<sup>o</sup> Rafael R<sup>es</sup>

Derechos un rreal

antemy christoval de la p<sup>a</sup> escn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”

<sup>7</sup> En este contrato el escribano califica a Bartolome como “**morisco**” en lugar de como ‘cristiano nuevo’ que era el término protocolariamente más empleado en Íllora. Evidentemente el escribano Cristobal de la Peña estaba siendo influido por el lenguaje común de la calle y el de los círculos decisorios del poder, para los que era más fácil justificar sus acciones represivas utilizando para las víctimas un calificativo racial o culturalmente asociado a lo musulmán, que un término que recordaba que las victimas profesaban la religión cristiana, aunque con una antigüedad que no se remontaba a tantas generaciones como en el caso de los cristianos viejos.

*“Juan Martin y Anton Ruyz, benta qontra Bartolome Garcia Medeleni y su hijo.”*

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo **Bartolome Garcia Medeleni e yo Francisco Hernandez, su hijo, vecinos desta billa, xpanos nuevos,** [...] **bendemos a bos Juan Martyn y Anton Ruyz, ortelano, vecinos desta billa, siete hanegas. f<sup>o</sup> de trigo, y çinco f<sup>o</sup> de çebada, que tenemos sembradas en el térmyno desta billa en el pago del rriego de Alnarache; el trigo y la çebada en el secano, en unas tierras junto al molino de la Torre. Lo qual bos bendemos por precyo de beynte ducados que por compra de los dichos senbrados de bos rreçebimos, y abéys de pagar el quarto de todo el pan que cogéredes en las dichas tierras y Dios en ellas diere, sacada la simyente y diezmo de montón** [...] Y bos heçedemos e traspasamos el derecho y señorío que a los dichos senbrados abemos y tenemos e lo çedemos e traspasamos en bos y a bos los dichos compradores...*

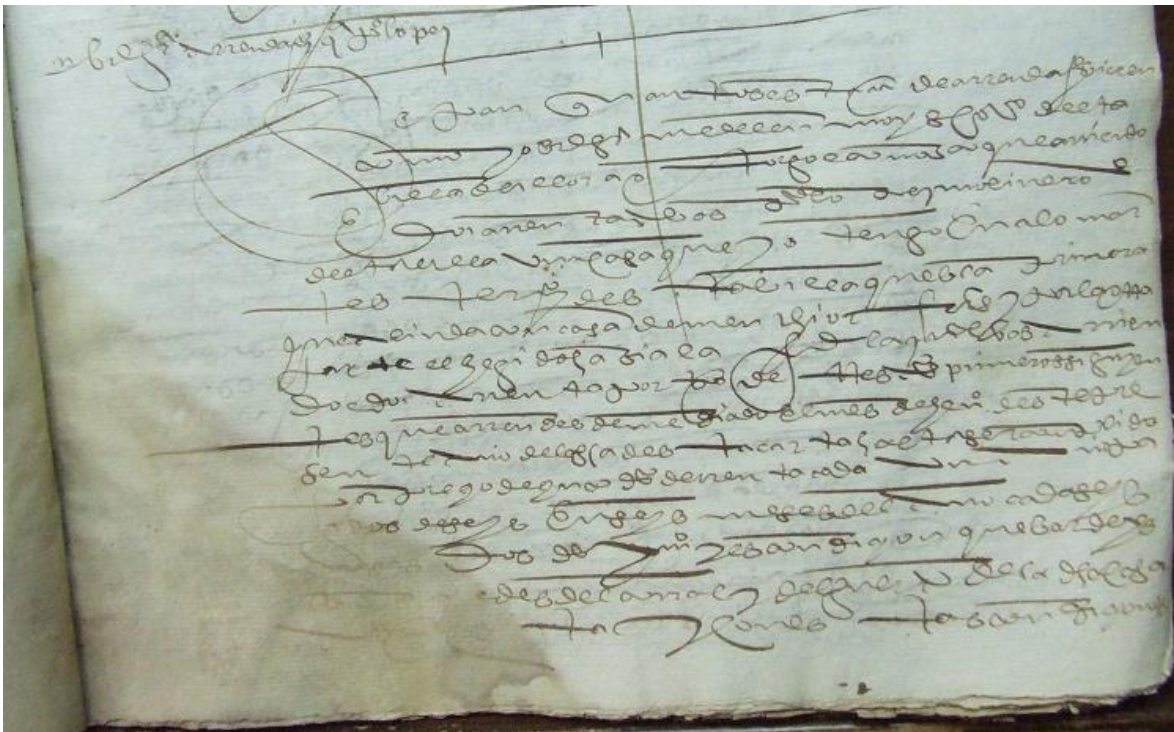
*En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta [...] en cuyo registro, porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en Yllora, a [14/01/1571] años, siendo testigos Rodrigo de Luçena y Melchior Fernandez y Pedro Ruyz de la Fuente, vecinos de Yllora [...]*

*Derechos un rreal. T<sup>o</sup> Rdg<sup>o</sup> de / Luçena  
antemy christoval de la p<sup>a</sup> escrivano pu<sup>co</sup>”*

---

<sup>8</sup> Estos cereales estaban sembrados en tierras tomadas en arrendamiento por Bartolome Garcia Medelen y su hijo; y lo que estos vendían era el trabajo realizado y el beneficio que les quedaría de la futura cosecha una vez pagado el cuarto al propietario de las tierras, cuyo nombre no se indica en el contrato. Los citados Bartolome y su hijo traspasaban el compromiso de la renta a los compradores.





-ooOoo-

**Antonio Verdejo Martin**

**Edita Ayuntamiento de Íllora – Área de Cultura**

**Depósito legal: GR. 542-2017**